



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333- 002-2018-00242-00
DEMANDANTE:	OSCAR TIRADO ZORNOZA
APODERADO:	Dr. JHOSMAN ALBERTO PÉREZ PATERNINA Correo: jhosmanperez@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación – Fiscalía General de la Nación
ASUNTO:	Auto ordena correr traslado de excepciones

Revisado el expediente de la referencia y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se observa que la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda dentro del término y presentó las excepciones denominadas: 1. CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DEL CARÁCTER SALARIAL 2. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES 3. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL 4. COBRO DE LO NO DEBIDO y 5. BUENA FE, de las cuales no se le ha corrido traslado a la parte actora, razón por la cual, se ordenará que por conducto de la secretaria de apoyo del Juzgado de origen y en uso de los medios tecnológicos se surta su traslado, por el término de tres (3) días en atención a lo reglado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 2011, el artículo 12 del Decreto 806 del 2020 y en el artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado en uso de los medios electrónicos a la parte demandante, por el término de tres (03) días de las excepciones presentadas por la entidad demandada, el cual, iniciara a computarse a los dos (02) días hábiles siguientes de la notificación de esta decisión, según lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría REMÍTASE en formato pdf a la parte demandante, las piezas procesales que integran la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la Dra. ANGELICA MARIA LIÑAN GUZMAN identificada con la C. C. No. 51.846.018 y T. P. No. 110.021 del C. S. J como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación de Conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Transitorio

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c8528fce892e4ea9019d4d93f75cc847a96f81d2a1a55606a97daa3c5c637
ef**

Documento generado en 12/08/2021 08:53:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>